



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5607/2019

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 971 DE 2018, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS USADOS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA QUE PUEDAN VEHICULIZAR HALYOMORPHA HALYS (HEMIPTERA PENTATOMIDAE)

Santiago, 26/ 07/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos; Ley N° 18.164 que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el Decreto Ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola; Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nos. 3.589 de 2012; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3801 de 2014; 971 de 2018 y 1.761 de 2017; el Decreto N° 112 de 2018, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 7.742 de 2012 del Servicio Nacional de Aduanas; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo del Estado encargado de proteger el patrimonio fitosanitario del país, y que bajo este orden de ideas se encuentra facultado para establecer los requisitos fitosanitarios, para la importación y tránsito por el territorio nacional de artículos reglamentados que revisten riesgo fitosanitario, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Servicio mediante resolución N° 971 de 2018 estableció requisitos fitosanitarios para el ingreso de productos usados que puedan vehiculizar *Halyomorpha halys* (hemiptera pentatomidae), atendido las detecciones realizadas en distintos puntos habilitados de ingreso.
3. Que, entre los requisitos fitosanitarios establecidos se encuentra la realización de tratamientos fitosanitarios, y que para su cumplimiento existen puntos habilitados de ingreso que cuentan con lugares y empresas autorizadas para la ejecución de tratamientos fitosanitarios.
4. Que, asimismo existen nuevos tratamientos fitosanitarios utilizados para el control de la plaga previamente mencionada, reconocidos internacionalmente mediante la NIMF N° 41, que regula el movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados.
5. Que, existe evidencia científica internacional para la aplicación de floruro de sulfurilo para el control de *Halyomorpha halys*.
6. Que, es factible inspeccionar en forma rigurosa partes y piezas de vehículos usados.
7. Que, existe evidencia que los vehículos usados que se importen o que ingresen bajo la modalidad de admisión temporal para fines especiales de exhibición, competición y recreación, y de uso particular son sometidos a una limpieza en el país de origen y no han presentado incumplimientos a la normativa por detección de plagas.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución N° 971 de 2018 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de productos usados de origen Estados Unidos de Norteamérica que puedan vehiculizar *Halyomorpha halys* (Hemiptera Pentatomidae), en lo siguiente:
2. Agréguese como inciso segundo al resuelvo 3: "Para el caso de partes y piezas de vehículos usados y los vehículos usados que, se importen para fines especiales de exhibición, competición, recreación o para fines particulares y los vehículos usados, de origen Estados Unidos de Norteamérica, que sean importados por un tercer país y que permanezcan por un tiempo mínimo de 6 meses en dicho país, previo a su reexportación a Chile, sólo tendrán como requisito una inspección a su llegada al país".
3. Reemplácese el resuelvo 5, por lo siguiente:

Los tratamientos, dependiendo del producto a importar, deberán ser realizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Tratamiento con insecticidas piretroides en la dosis y concentración recomendadas en la etiqueta del plaguicida. Este tratamiento se encuentra autorizado sólo para vehículos usados o partes y piezas de éstos.

Las aplicaciones de piretroides se realizarán en la parte interna y externa del vehículo, con equipos de termoniebla, nebulización u otros que el Servicio considere técnicamente adecuados.

b) Tratamientos de fumigación

Estos tratamientos se encuentran autorizados para vehículos usados, ropa y artículos de vestuario usados, calzado usado y juguetes usados, siendo responsabilidad del aplicador y del interesado verificar la factibilidad de aplicación en los mismos, sin dañar el producto.

Se debe tener presente que, al realizar el tratamiento con bromuro de metilo, los productos no pueden estar constituidos entre otros por caucho, aluminio, cobre, latón, productos con alto contenido en grasa y aquellos derivados del petróleo.

Se debe tener presente que, al realizar el tratamiento con fosfina, los productos no pueden contener, entre otros, materiales de cobre, bronce, oro, plata, o estar impregnadas con sales de cobre por su reacción con la fosfina.

b.1.Fumigación con Bromuro de Metilo

DOSIS	TEMPERATURA	LECTURAS DE CONCENTRACIÓN	
		30 minutos	2 horas
gr/m3	AMBIENTE		
24	26,5°C o superior	19	14
32	21,0°C - 26,4°C	26	19
40	15,5°C - 20,9°C	32	24
48	10,0° C - 15,4°C	38	29
64	4,5°C - 9,9°C	48	38

b.2 Fumigación con Fosfina

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (días)

2,5	12,0°C - 15,9°C	7
2,5	16,0°C - 20,9°C	6
2,5	21,0°C - 25,9°C	5
2,5	26,0° C o superior	4

b.3 Fumigación con Floruro de Sulfurilo

Dosis	Tiempo de exposición	Concentración mínima (gr/m3)						
		0,5 hrs	2 hrs	4 hrs	8 hrs	12 hrs	18 hrs	24 hrs
24 gr/m3	12 hrs	24	21,8	19,9	16,1	12	-----	-----
16 gr/m3	24 hrs	16	15,2	14,6	13,3	12	10,1	8

(Fuente: Control del Chinche Apestoso Marrón Marmorado (BMSB) del Departamento de Agricultura y Recursos Hídricos de Australia)

La temperatura de tratamiento de Floruro de Sulfurilo deberá ser superior a 5°C medida en ambiente.

c) Tratamiento de calor en cámara u otras instalaciones aptas para realizar este tipo de tratamientos, hasta alcanzar una temperatura ambiente de al menos 50°C durante un período mínimo de 20 minutos.

Se debe tener presente que, al realizar un tratamiento con calor, los productos no debieran contener combustibles, aceites o hidrocarburos debido a que existe un riesgo de inflamación de éstos

El Servicio podrá autorizar la aplicación de otro tipo de tratamiento, una vez que se ha evaluado la eficacia del mismo.

4. Reemplácese el resuelvo 7, por lo siguiente: "Los productos que arriben al país, con un certificado de tratamiento fraudulento, serán rechazados".

5. Reemplácese el resuelvo 12, por lo siguiente:

"Para los productos que arriben al país sin tratamiento o para productos tratados por empresas que no se encuentren autorizadas por USDA/APHIS o por el organismo federal o estatal competente, el Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal podrá autorizar la ejecución de un tratamiento mediante la emisión de una Resolución Exenta caso a caso, siempre y cuando el embalaje o la forma de presentación de la mercancía permitan su realización, en conformidad con lo descrito en el resuelvo 6 de la Resolución N° 971 de 2018.

6. Esta normativa entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RAM/ACV/VLAR/CCS/JPV/LVM

Distribución:

- PAOLA GLORIA CONCA PRIETO - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- JORGE MARCELO RAUL NAVARRO CARRASCO - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Or.XVI
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Evelyn Neira Acosta - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe (S) División de Control de Frontera - Or.OC
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional (S) Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Tamara Isabel Galvez Reyes - Jefa Subdepartamento de Regulaciones Fitosanitarias de Importación - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/619D465D823B01D36A1F39D9D6EE44783BE1832E>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/619D465D823B01D36A1F39D9D6EE44783BE1832E>